



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 Literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

Personales

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SERVICIO N° 09/2022

LIBRE GESTIÓN N° 18/2022

NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y

sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Oscar Alberto Madrigal Quezada, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, al número QUINCE, del Libro DOS MIL CIENTO OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que

consta que el señor Geovanni Inmer Molina Solano, actuando en calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, confirió Poder General Administrativo a favor del señor Salazar Amaya, para que suscriba todo tipo de contratos o convenios de naturaleza comercial, entre otros, en representación de la Sociedad, comprendiendo las facultades necesarias para que pueda firmar documentos y contratos como el presente; y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDÓS**, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE ENLACE O TÚNEL DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD CON OFICINAS REGIONALES UBICADAS EN CHALATENANGO Y SAN MIGUEL**, para un período de **DOCE MESES** contados a partir del 26 de abril de 2022 al 25 de abril de 2023, en coordinación con la persona administradora de los documentos contractuales, de acuerdo al detalle contenido en el Requerimiento para la presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDÓS**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación número **DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **CUATRO MIL SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,068.00)**, que incluye el servicio corporativo de un túnel de datos de 60 MBPS (ancho de banda de la Oficina Central) y de 30 MBPS (ancho de banda por Regional) en las Oficinas Regionales, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un costo mensual de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$339.00)**, dichos montos incluyen: a) La sociedad contratada instalará en cada oficina Regional un router para el óptimo funcionamiento del servicio de enlace de datos; b) El Tiempo de respuesta para la atención de fallas no será mayor a dos horas, desde el

momento que se haya realizado el reporte a la sociedad contratada; **c)** El servicio proporcionado por la sociedad contratada será de tipo continuo e ininterrumpido, las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana; **d)** El Call center y NOC brindarán soporte técnico sea este remoto o en sitio, cuando se requiera, además la sociedad contratada brindará una herramienta de monitoreo en línea que permitirá verificar el ancho de banda y el tráfico en el/los enlaces proporcionados, en cualquier momento que la Unidad de Informática de FOPROLYD lo desee. Asimismo, la sociedad contratada en los casos que se solicite, realizará actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad; **e)** En caso de fallas técnicas, FOPROLYD no cancelará por servicio no recibido, debiendo hacerse los ajustes pertinentes. FOPROLYD cancelará los servicios de acuerdo al siguiente procedimiento: realizado el servicio, en coordinación con la persona administradora de los documentos contractuales, se suscribirá una sola acta de recepción de instalación y puesta en marcha del servicio de conformidad, ya que los pagos se realizarán vía internet en caso que todo esté en orden. FOPROLYD cancelará el servicio, contra presentación de factura de consumidor final a la persona administradora del contrato, la cual detallará las retenciones tributarias vigentes y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, anotando además el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con la persona administradora del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. Los pagos a favor de La Sociedad Contratada se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número

del Banco Agrícola, la cual se encuentra a nombre de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. **III) PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, durante **DOCE MESES** contados a partir del 26 de abril de 2022 al 25 de abril de 2023, en coordinación con la persona administradora de los

documentos contractuales. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio se efectuará en las direcciones siguientes: oficina central ubicada en Edificio FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y departamento, oficina regional de Chalatenango, ubicada en tercera calle oriente y cuarta avenida norte, sobre Calle Prof. Juan Ramón Mena, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de Chalatenango y oficina regional de San Miguel, ubicada en trece avenida sur y séptima calle poniente, número ochocientos dos, Ciudad Jardín, de la ciudad y departamento de San Miguel. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por Modalidad de Libre Gestión número **DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDÓS**, y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato respectivo hasta cumplirse los 12 meses de servicio más sesenta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: A) Para las Micro Pequeñas y Medianas empresa: De conformidad a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública numeral OCHO PUNTO UNO; Pagaré, Cheque Certificado o de Gerencia (es necesario

presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa), y B) Para las Grandes empresas: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que la administradora del contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de La Sociedad Contratada, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** El requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión Número **DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **SERVICIO DE ENLACE O TÚNEL DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD CON OFICINAS REGIONALES UBICADAS EN CHALATENANGO Y SAN MIGUEL**, Requisición número UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha uno de febrero de dos mil veintidós; **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** El Acta de Adjudicación **DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós; **d)** La Garantía, y **e)** Otros documentos que emanaren del proceso de contratación y del presente contrato. En caso de

controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren

durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, La Institución Contratante designa como administrador de contrato al ingeniero [redacted] Técnico de la Unidad de Informática. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, Edificio FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, numero cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y departamento; y La Sociedad Contratada en Centro Industrial Santa Elena, calle Siemens, número tres, lote uno, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.



SR. JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

[redacted]


LASOCIEDAD CONTRATADA

Ante mí, En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós. Ante Mí, **MARÍA ALEJANDRA ÁVILES CARRILLO,** Abogada y Notaria, [redacted], comparecen: el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,** [redacted], [redacted], actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de



Identificación Tributaria

en adelante **“FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: **I)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; **II)** Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y **III)** Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil

veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“La Sociedad Contratada”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Oscar Alberto Madrigal Quezada, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, al número QUINCE, del Libro DOS MIL CIENTO OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Geovanni Inmer Molina Solano, actuando en calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, confirió Poder General Administrativo a favor del señor Salazar Amaya, para que suscriba todo tipo de contratos o convenios de naturaleza comercial, entre otros, en representación de la Sociedad, comprendiendo las facultades necesarias para que pueda firmar documentos y contratos como el presente; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del ejecutor especial; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE ENLACE O TÚNEL DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD CON OFICINAS REGIONALES UBICADAS EN CHALATENANGO Y SAN MIGUEL**, para un período de **DOCE MESES** contados a partir del veintiséis de abril de dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintitrés, de acuerdo al detalle

contenido en el Requerimiento para la presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIDÓS**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **DIECISIETE /DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós. El precio total del servicio se fija en un monto total de **CUATRO MIL SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un costo mensual de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo de este contrato será de **DOCE MESES** contados a partir del veintiséis de abril de dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en coordinación con la persona administradora de los documentos contractuales. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, la Suscrita Notaria **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Sociedad Contratada por medio de su Apoderado, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



